

## AUTO No. 3 4 8 1

#### "POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 170 del 26 de enero de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A., por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en su predio en la carrera 129 No 32 – 00 de esta ciudad, con coordenadas 1.010.812 N y 991.204 E, código 09-0031.

Que en ejecución de sus funciones como Autoridad Ambiental, esta Entidad realizó, el 21 de abril de 2006, visita de seguimiento y control al mencionado pozo y consignó sus resultados en el concepto técnico 5802 del 18 de julio de 2006, recomendando realizar una serie de requerimientos que se relacionarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que asi las cosas, una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que la sociedad ha ajustado su actividad extractiva del agua subterránea a la normativa ambiental que rige el tema; sin embargo, esta Entidad considera pertinente, exigir información técnica para efectos de cumplir con sus funciones de control y seguimiento.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así





como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la sociedad denominada INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, efectúe las siguientes actividades:

- 1. Adecuar una llave de paso en la boca del pozo que permita cortar el flujo de agua explotado, en caso de ser necesario.
- 2. Diligencias el formulario del BNDH para una prueba de bombeo a caudal constante, así como un informe que cumple con el formulario y con la totalidad de la información requerida en los requisitos para la presentación de un informe de prueba de bombeo a caudal constante y prueba de recuperación los cuales se encuentran en la pagina web de la entidad <u>www.secretariaambiente.gov.co</u>

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la sociedad INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A. que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el





### <u>P</u>2 3 4 8 1

mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente requerimiento a la sociedad **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 129 No 32 – 00 de esta ciudad.

**TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 3 DIC 2007.

ISABÉL C. SÉRRATO T. Directora Legal Ambiental

Exp No 01-97-331 C.T. \$802 del 18/07/09 ADRIANA DURÁN PERDOMO

